Causa 22830/2013 “IBM ARGENTINA SRL (TF 33298-I) c/ DGI”

Buenos Aires, 8 de mayo de 2014.- EA

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 292/293, el Tribunal Fiscal resolvió tener por desistida a la actora del presente recurso, en virtud del tiempo transcurrido desde el cambio jurisprudencial invocado y la fecha del desistimiento. Impuso los accesorios a la accionante.

II. Que, a fs. 295, apeló la actora, cuya expresión de agravios obra a fs. 300/3002, cuyo traslado fuera contestado a fs. 317/321. Sustancialmente, alegó no haber tenido conocimiento previo del cambio jurisprudencial, por lo que estima que debe aplicarse lo receptado por el art. 73 del Código Procesal.

III. Que un planteo análogo al esgrimido por la parte actora fue resuelto por este Tribunal en la causa Nº 56686/2012, in re “Syscom & Cipher SA (TF 32290-I) c/DGI”, el día 04/07/13. Allí se señaló que el desistimiento planteado por la actora –con sustento en el supuesto cambio jurisprudencial producido a partir del precedente “Application Software SA (TF 13.664-I)”– resulta idéntico al resulto con fecha 28/08/12 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Syscom & Cipher S.A. (TF 17.186-I) c/ DGI” (causa S.416.XLVI), donde se precisó que “… el pedido de eximición de costas formulado por la actora es manifiestamente infundado pues no hubo ningún cambio en la jurisprudencia de esta Corte sobre la materia de fondo debatida en este pleito. A mayor abundamiento cabe señalar que si bien la Corte ha admitido distribuir las costas por su orden cuando el sometimiento de una de las partes se funda en el propósito de acatar la jurisprudencia del Tribunal, para ello se requiere que el precedente que motiva esa conducta haya sido resuelto sin costas (confr. Fallos: 322: 479, considerando 6° y sus citas, entre muchos otros), circunstancia que no se presenta en el sub examine pues la causa D.708.XLI11 "DG1 en autos Application Software S .A. (TF 20373-1)", sentencia del 22 de febrero de 2011, fue resuelta con imposición de tales accesorios a la vencida. Por lo tanto, no concurren motivos que justifiquen apartarse del principio general establecido por los arts. 68, párrafo primero, y 73, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” (considerando 5 del precedente de Corte citado). Por consiguiente, corresponde rechazar los agravios articulados por el recurrente (arg. esta Sala, Causa 40399/2013, *in re “*IBM Argentina SRL c/ Direccion General Impositiva s/Recurso Directo de Organismo Externo”, sentencia del 30 de abril de 2014).

Por ello: SE RESUELVE: Rechazar el recurso interpuesto y confirmar el pronunciamiento apelado, con costas (art. 68 del CPCC).

Conociendo sobre el recurso interpuesto a fs. 305 contra la regulación de horarios de fs. 298, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, SE CONFIRMAN los honorarios de la dirección letrada y representación de la demandada. Asimismo, sobre pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, que sólo se discutió ante la Alzada la imposición de costas, SE FIJAN, los emolumentos de la dirección letrada y representación de la demandada a la Dra. Silvia J. Pepe y el Dr. Demian Konfino, por las tareas cumplidas (cfr. fs.317/321) en la suma de quince mil pesos -$15.000- y cinco mil pesos -$5.000-, respectivamente (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores; arg. esta Sala, Causa 42493/2003, *in re* "Laredo y Asociados SRL c/ EN-Secretaria Turismo Y Deportes (CENARD) s/Contrato Administrativo", sentencia del 24 de abril de 2014).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE ESTEBAN ARGENTO CARLOS MANUEL GRECCO

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ